


**Estatutos de la  
"Unión de Actores de Asturias"**



|  |                |
|--|----------------|
|  <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y<br/>SEGURIDAD SOCIAL<br/>INSTITUTO ASESOR<br/>Y CONCILIACION</p> | Folio <u>1</u> |
|--|----------------|

## Declaración de principios

La Unión de Actores de Asturias se constituye para la defensa y reivindicación de los intereses de nuestra profesión en el orden cultural, social y laboral. Esta UNIÓN nace con un espíritu unitario, representativo, asambleario y democrático, por lo que garantiza la verdadera unión de todos los actores y la fuerza necesaria para lograr una acción justa y eficaz.

Teniendo en cuenta que este viejo oficio, secularmente marginado e instrumentalizado, es creador y comunicador de cultura, como trabajadores de la misma, afirmamos que la cultura es un bien común que hace libres a los pueblos.

Por todo ello, la UNIÓN DE ACTORES DE ASTURIAS tiene como objetivos prioritarios velar, defender y dignificar la profesión de actor para así poder incidir de manera positiva en la creación de una sociedad más justa y de una cultura libre y no dirigida.

## Capítulo I. Naturaleza, Denominación, Definición, Ambito territorial, Ambito profesional y Domicilio

### Artículo 1 Naturaleza jurídica

La Unión de Actores de Asturias, se constituye al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.) 11/1985, de 2 de Agosto de 1,985, Boletín Oficial del Estado de 8 de Agosto de 1,985, y en lo no derogado por ésta, en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, Boletín Oficial del Estado de 4 de Abril de 1,977, y su Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, Boletín Oficial del Estado de 28 de Abril de 1,977, que la reglamenta.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que establece el articulado de dicha Ley, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, cumplidos los requisitos que la Ley establece.

### Artículo 2 Denominación y definición

La presente asociación se denomina "Unión de Actores de Asturias", y se define como una or-

ganización de carácter sindical, profesional autogestora y autónoma para agrupar a los actores de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de que otros profesionales de teatro, cine y televisión, susceptibles de ser contratados por cuenta ajena y mientras que no existan otras asociaciones que los amparen, puedan ser agrupados en la misma.

Esta asociación es independiente de cualquier sindicato, partido político o cualquier otra organización del signo o ideología que sea.

### Artículo 3 Ambito territorial

La Unión de Actores centrará su actuación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, sin perjuicio de defender a sus asociados en cualquier lugar donde ejerzan su profesión.

### Artículo 4 Ambito profesional

Dado que la profesión de actor es única e indivisible, esta asociación englobará a todos los Actores y Actrices que trabajen por cuenta ajena en cualquier medio de teatro, cine, radio,

televisión, doblaje, video, publicidad y cualquier otro medio o soporte, inventado o por inventar, dentro del ámbito territorial descrito.

#### Artículo 5 Domicilio


El domicilio de la Unión de Actores de Asturias -provisionalmente- queda establecido en la ciudad de Gijón, en <sup>C</sup>/Carmen, nº 18, 2º, sin perjuicio de que se pueda efectuar el cambio de domicilio cuando así lo decida la Asamblea General por mayoría simple, y/o a petición de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General, sin que tal modificación implique cambio de los presentes estatutos.

### Capítulo II Objetivos

#### Artículo 6

Son objetivos de esta Unión de Actores, los siguientes:

- 1 Defender y promocionar social y culturalmente la profesión del actor, como colectivo que encarna una faceta cultural básica de la Comunidad.
- 2 Articular en la profesión formas colectivas de presión para la mejor defensa de sus intereses.
- 3 Negociar todo tipo de Convenios Colectivos, Pactos de empresa, Acuerdos, etc. que garanticen a todos los trabajadores del sector unas condiciones dignas de trabajo, así como defender los derechos del actor en situación de paro laboral.
- 4 Asesorar y gestionar a sus Asociados mediante las secciones jurídicas necesarias, en todas aquellas cuestiones de tipo social, profesional, fiscal, de trabajo cooperativo, de

|   |   |
|---|---|
| <br>MINISTERIO DE TRABAJO Y<br>SEGURIDAD SOCIAL | Folio <u>2</u>  |
|   | propiedad intelectual y<br>sobre la propia voz e ima-<br>gen, o de cualquier otra //<br>cuestión relacionada con<br>la profesión del asociado.<br>Hor. 130 D. 28. 488. 5. 450. 51 |

- 6 Promover la participación de la profesión, a través de la Unión de Actores de Asturias en los órganos de la Administración que tengan vinculación directa con los intereses de la misma y el control del dinero público que se dedica a estos medios.
- 7 Asumir la defensa de los Actores y Actrices en su imagen pública, respeto y dignidad profesional dentro de los medios de comunicación.
- 8 Buscar la igualdad real para la mujer contra la discriminación y opresión en función de su sexo.
- 9 Recabar de la Administración medios materiales del Patrimonio Sindical que faciliten a la Unión de Actores de Asturias el cumplimiento de sus fines.
- 10 Visar los contratos de sus afiliados.
- 11 Velar por todos y cada uno de los derechos de cotización del afiliado a la Seguridad Social y al I.N.E.M.
- 12 El pleno empleo.
- 13 El progreso racional, técnico y científico de una sociedad que respete y defienda el entorno ecológico y la calidad de vida.
- 14 Realizar un estudio generalizado del trabajo de los Actores y Actrices



allí donde éstos ejerzan su profesión y el acceso a la misma.

- 15 Defender los derechos del joven profesional del espectáculo, promocionando su acceso a los puestos de trabajo, y potenciando su formación profesional.
- 16 Promover e impulsar todas las actividades que contribuyan a elevar el nivel cultural y artístico de los asociados en particular y de la profesión en general.
- 17 Crear una revista de carácter cultural e informativo de la Unión de Actores, donde, entre otras cosas, se recoga:
  - a) Información de ofertas de trabajo.
  - b) Cursos de especialización.
  - c) Asistencia a Festivales y Congresos.
  - d) Aparición de nuevas publicaciones.
  - e) Convocatoria de becas.
- 18 Estudiar y regular el intercambio cultural y laboral de nuestro trabajo en el ámbito nacional e internacional.
- 19 Participar en Festivales y Congresos de ámbito estatal e internacional.
- 20 Promover varios modelos de contrato individual que garanticen los derechos laborales de los actores en los distintos medios profesionales.
- 21 Promover la celebración de Asambleas Generales de la Profesión cuando lo estime necesario.
- 22 Apoyar todas las gestiones encaminadas a la creación de la "Casa del Actor", e iniciar actividades cultu-

ASTURIAS  
 Presidencia y sociales para la  
 promoción integral de los  
 Actores.

Horas 1030  
 23 Luchar muy prioritariamente por hacer posible la creación en el ámbito asturiano de un circuito teatral estable.

- 24 Solidarizarse y promover uniones o confederaciones con otras Asociaciones de Actores que actúen en distintos ámbitos territoriales (estatales e internacionales) y la unión en el ámbito local y estatal de todas las Asociaciones de Artistas del Espectáculo, así como con la F.I.A. (Federación Internacional de Actores/Artistas).

### Capítulo III Afiliación, derechos y deberes de los afiliados

#### Artículo 7 Derecho de afiliación


La Unión de Actores agrupa a todos los actores contratados por cuenta ajena en cualquiera de los medios donde se ejerza la profesión.

La Afiliación a esta Unión es libre y voluntaria.

Podrán ser miembros de la Unión de Actores, todos los actores y actrices que puedan acreditar su condición de tales, mediante contratos de trabajo como actores, nóminas o curriculum profesional; todos los titulados por la Escuela de Arte Dramático del ITAE; y todos los que hayan realizado cursos o estudios en Escuelas Públicas o Privadas que la Unión de Actores considere equiparables para ejercer la enseñanza de la profesión.

En el caso de que acoja a otros profesionales, se estipularán las condiciones de los mismos en términos equivalentes a los de los actores.



|  |   |
|--|---|
|  MINISTERIO DE TRABAJO Y<br>SEGURIDAD SOCIAL.<br>DIRECCIÓN GENERAL<br>DE MEDIACIÓN<br>Y CONCILIACIÓN | Folio <u>4</u>  |
|  | ción, mayoritaria del órgano<br>de decisión y voluntad de los<br>asociados: la Asamblea Gene- |
| No. 10.31.28<br>5  | 5. 91   |

### Artículo 8 Trámites de afiliación

- 1 Una vez constituida la Unión de Actores de Asturias será necesario presentar la solicitud de admisión por escrito, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento del artículo anterior.
- 2 La solicitud de ingreso implica la aceptación de estos estatutos.
- 3 Contra la denegación de admisión el interesado podrá presentar recurso a la Asamblea General, y ésta dictaminará resolución definitiva, una vez escuchado el solicitante.

### Artículo 9 Derechos de los asociados

- 1 Todos los asociados a la Unión de Actores de Asturias tienen derecho a participar en todas sus actividades, a utilizar todos los servicios creados por la Unión y a dar su opinión y a ser escuchados e informados sobre cualquier cuestión de la Unión.
- 2 Cualquier afiliado tiene garantizada la plena libertad de expresión, la manifestación de discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto a sus opiniones políticas o religiosas. Cualquier afiliado que pertenezca a los órganos de dirección tiene derecho a expresar su opinión minoritaria a la Asamblea.
- 3 Todo afiliado tiene derecho a un asesoramiento sindical, legal, técnico y asistencial de la Unión de Actores para la defensa de sus intereses profesionales.
- 4 Todo afiliado a la Unión de Actores de Asturias tiene derecho a elegir y ser elegido para cualquier órgano de la misma, siendo todos los cargos de representación y dirección electivos, y sus miembros reelegibles por de-


### Artículo 10 Deberes de los afiliados

Todo afiliado tendrá como obligación:

- 1 Cumplir y respetar los presentes Estatutos.
- 2 Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Unión de Actores de Asturias son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los miembros de la Unión quedando a salvo el derecho de libre expresión, incluso públicamente, de cualquier miembro en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.
- 3 Abonar puntualmente las cuotas estipuladas y en el plazo que se establezca.
- 4 Comunicar el cambio de domicilio y teléfono.
- 5 Todo asociado tiene el deber de cumplir sus compromisos contractuales de trabajo, así como de comportarse con el respeto y dignidad que nuestro trabajo merecen.

### Artículo 11 Medidas disciplinarias

La conducta de un afiliado a la Unión de Actores de Asturias que suponga incumplimiento de los presentes Estatutos dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones se tramitarán a través del órgano direc-

|  |  |
|--|--|
| <br>MINISTERIO DE TRABAJO Y<br>SEGURIDAD SOCIAL.<br>RECTOR, ABIRAE<br>Y CONCILIO | Folio <u>5</u>   |
|  | <b>ASTURIAS</b><br><b>Capítulo IV Órganos de Dirección</b> |
| Artículo 13 De los <sup>1031</sup> <del>13</del> <sup>28</sup> <del>5</del> <sup>51</sup> <del>51</del> órganos de la Unión de Actores de Asturias               |  |

tivo competente, con audiencia del interesado.

En los casos de suspensión y expulsión se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los componentes del órgano directivo.

Las medidas disciplinarias serán:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de uno a seis meses de los derechos al afiliado.
- c) Expulsión.

Contra la adopción de una medida disciplinaria, el sancionado tendrá derecho a recurrir a la comisión de garantías quien resolverá el caso en un plazo a establecerse. En el caso de que el afiliado no estuviera conforme con dicha decisión podrá apelar ante la primera Asamblea que se celebre. Este derecho prescribirá transcurridos quince días desde la comunicación de la sanción, si en dicho plazo no se ha ejercitado.

Mientras se tramita el recurso, el sancionado gozará de todos los derechos y deberes como afiliado.

**Artículo 12 Baja en la Unión**

Se causará baja en la afiliación de la Unión de Actores de Asturias por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por libre decisión del afiliado.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes.
- c) Por impago injustificado de la cuota durante seis meses consecutivos.

Para reingresar, previo aviso al órgano competente, el interesado será readmitido abonando las cuotas adeudadas.

Son órganos Directivos de la Unión de Actores:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**Artículo 14 La Asamblea General**

**1 Naturaleza y composición**

La Asamblea General es el órgano decisorio máximo de la Unión de Actores de Asturias. Tiene poder ejecutivo y estará compuesta por todos los afiliados a la Unión de Actores de Asturias.

La Asamblea es Soberana.

**2 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año para el informe de la gestión de los órganos de la Unión. Estas reuniones se efectuarán cada seis meses.


La Asamblea General se reunirá extraordinariamente por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mitad más uno de los miembros electos y no dimisionarios de la Junta Directiva.
- b) Por petición mediante escrito de, al menos, un quinto de los afiliados de la Unión de Actores.

**3 Convocatoria**

La Asamblea ordinaria será convocada por escrito, con 15 días de antelación, fijando el día, lugar, hora y orden del día.

La Asamblea extraordinaria se convocará también por escrito con indicación de los asuntos concretos a tratar, con una

|   |  |
|---|--|
| <br>MINISTERIO DE TRABAJO Y<br>SEGURIDAD SOCIAL.<br>SERVICIO ADMINISTRATIVO<br>Y CONCILIACION | Folio <u>6</u>   |
|   | ASTURIAS<br>PARA LAS MISIONES ESPECIFICAS DE<br>TRABAJO. |

No. 1030 de 28 de Mayo de 51

antelación de cinco días al menos.

La fecha y lugar de la celebración de la Asamblea General será fijada por la Junta Directiva, determinando, asimismo, el orden del día, incluyendo cualquier otro punto propuesto y aceptado por mayoría simple de la Asamblea.

#### 4 Validez de la Asamblea

Para quedar válidamente constituida la Asamblea General, será necesaria la asistencia de dos tercios de los afiliados en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria.

#### 5 Funciones

La Asamblea General tiene como funciones propias:

- a) Discutir, aprobar, enmendar o denegar las directrices propuestas por la Junta Directiva.
- b) Determinar el número de componentes de la Junta Directiva, su elección y la del Secretario General.
- c) Determinar el número de componentes de la Comisión de Garantías y elegir sus miembros.
- d) Determinar el número de componentes de la Comisión de Control económico y elegir sus miembros.
- e) Aprobar y modificar los Estatutos de la Unión de Actores. Tanto para la aprobación como para la modificación de Estatutos, es necesario que estén representados, al menos, los dos tercios de los afiliados.
- f) Determinar el número de componentes de las co-

misiones específicas de trabajo.


de la Unión de Actores de acuerdo con los Artículos 24 y 25.

- h) Determinar la política organizativa, administrativa y financiera de la organización, previa propuesta de la Junta Directiva.
- i) Establecer el número de personal a contratar para las labores administrativas de la Unión de Actores, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Aprobar o denegar el presupuesto del año siguiente, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- k) Escuchar, decidir, aprobar o denegar el balance ordinario de gestión de las distintas Secretarías y, concretamente, examinar y aprobar si procede, el balance financiero.
- l) Ejercer el derecho para hacer moción de censura sobre cualquier miembro de la Junta Directiva.
- m) Resolver sobre todos aquellos asuntos para los que sea convocada.

#### 6 Validez de las resoluciones

La Asamblea decidirá por mayoría simple todas las cuestiones, a excepción de aquellas que se especifiquen en los presentes Estatutos.

Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano alzada, excepto en los casos en que la Junta Directiva o un quinto de los asistentes hagan la propuesta de voto secreto, y esta votación deberá

|   |         |
|---|---------|
|  MINISTERIO DE TRABAJO Y<br>SEGURIDAD SOCIAL.<br>DIRECCIÓN, ASISTENTE<br>Y CONCILIACIÓN<br>ASTURIAS | Folio 7 |
|   | De 11   |
| 2. Elección y estructura de funcionamiento  |         |
| Hora 10:30 a las 5:00 p.m. 91   |         |

de ser, asimismo, a mano alzada.

En la Asamblea General será moderador el Secretario General. En su defecto será la persona elegida por la Junta Directiva, o la persona propuesta por, al menos, un quinto de los asistentes.

Se realizará votación pública y nominal cuando sea solicitada por, al menos, la mayoría simple de los asistentes.

#### 7 Convocatoria de elecciones

La Asamblea General con -al menos- tres meses de antelación, convocará las elecciones. Estas podrán convocarse con carácter ordinario de acuerdo al tiempo y forma establecidas en el periodo electoral a propuesta de la Junta Directiva.

Con carácter extraordinario, se convocarán elecciones por:

a) Dimisión de la Junta Directiva.

b) Moción de censura contra la Junta Directiva, en cuyo caso será necesaria la asistencia de la mitad más uno del total del censo de los afiliados.

#### 8 Financiación de la Asamblea

Los gastos de la Asamblea Ordinaria, así como los de las Asambleas Extraordinarias y del proceso electoral, correrán por cuenta de la Unión de Actores de Asturias.

### Artículo 15 Junta Directiva

#### 1 Naturaleza

La Junta Directiva es el máximo órgano de representación y de gobierno entre Asambleas, así como el órgano de dirección y ejecución de la Unión de Actores de Asturias.

La Asamblea decidirá el método electoral mediante el cual se elegirá a la Junta Directiva. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas; si bien en los casos en que se presente más de una candidatura se seguirá el criterio de listas cerradas y sistema proporcional.

La Junta Directiva tendrá un reglamento propio para regular su funcionamiento, dentro del criterio de dirección colectiva, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta Directiva está formada por:

a) Una Secretaria General.

b) Seis Secretarías que serán las siguientes: Cultural, Laboral, Administrativa, Prensa y Promoción, Financiera y Relaciones con otras entidades.


El periodo de gobierno será de dos años, salvo por las siguientes causas:

1º Dimisión de la mayoría simple.

2º Moción de censura contra la mayoría de la Junta Directiva.

Si durante el periodo de mandato se produjeran vacantes en la Junta Directiva, ésta designará de entre los miembros de la Unión las personas que ocuparán dichos cargos vacantes hasta el momento de celebración de la próxima Asamblea General.




|  |  |
|--|--|
| <br>MINISTERIO DE TRABAJO Y<br>SEGURIDAD SOCIAL<br>DIRECCIÓN GENERAL<br>DE INSPECCIÓN DE<br>TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | Folio 8  |
|  | ASTURIAS<br>II Aprobación del reglamento<br>de la Comisión de Ga-<br>rantías, de Control<br>Administrativo y de la<br>propia Junta Directiva.<br>No. 1030 de la 28 de Mayo de 1950 |

## 3 Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar sustituto del Secretario General, conforme al artículo 16 de estos Estatutos.
  - b) Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus decisiones, garantizando que se lleven a la práctica las directrices emanadas de la Asamblea.
  - c) Elaborar presupuestos encaminados a mejorar las condiciones de trabajo, proponiendo a la asamblea las iniciativas que fueran necesarias.
  - d) Discutir la Memoria-Balance de su actividad económica y proponer el presupuesto anual para su aprobación en la Asamblea.
  - e) Vigilar por el cumplimiento de los estatutos.
  - f) Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Unión de Actores de Asturias; contratar cuanto personal necesite la Unión de Actores de Asturias, así como establecer su retribución, funcionamiento y bajas.
  - g) Elaborar las normas electorales y dirigir la Unión de Actores de Asturias entre elecciones, nombrando la comisión que procederá a la organización de las nuevas elecciones, así como la formulación del orden del día.
  - h) Proponer las variaciones en las cuotas para su aprobación en la Asamblea General.
- j) Representar, colegiadamente con el Secretario General, a la Unión de Actores de Asturias frente a terceros.
  - k) Abrir un Libro de Actas, tanto para la Asamblea General, como para la Junta Directiva, que estarán a disposición permanente de todos los afiliados en el domicilio social de la Unión.
- 4 Validez de sus resoluciones
- Las reuniones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora después, serán válidas con la totalidad de los miembros asistentes.
- Serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos que prevean los presentes Estatutos. Los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva serán resueltos por el voto de calidad del Secretario General.
- 5 De sus reuniones, periodicidad y convocatoria
- La Junta Directiva se reunirá, por norma, en un plazo no superior a los tres meses. Será convocada por el Secretario General y extraordinariamente cada vez que sea solicitado por un tercio de sus miembros.
- 6 Responsabilidad
- La Junta Directiva responderá de su actividad y decisiones ante la Asamblea General.

|  |         |
|--|---------|
|  MINISTERIO DE TRABAJO Y<br>SEGURIDAD SOCIAL.<br>DIRECCIÓN GENERAL<br>Y COORDINACIÓN | Folio 9 |
|  | 11      |

ACTURIAS

Capítulo V: Administración de Finanzas

1030-28 Mes 5 Año 91

**Artículo 16 Secretaria General**

**1 Secretario General.**

El Secretario General es el representante de la Unión de Actores de Asturias, que actúa bajo acuerdo colegiado de la Junta Directiva, siguiendo los principios de dirección colectiva.

Presidirá las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.

**2 Facultades**

Tendrá las facultades que la Ley le otorga como representante legal y público de la Unión de Actores, disponiendo de los poderes necesarios y suficientes para ejercitar su cargo.

**3 Delegación de las funciones del Secretario**

El Secretario General podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los Miembros y órganos que resulten competentes, en concreto en uno o en todos los componentes de la Junta Directiva. En caso de ausencia de cualquier índole, la Junta Directiva, colegiadamente, asumirá las funciones de su Secretario, y en caso de larga ausencia, tendrá la facultad de nombrar un Secretario suplente.

En caso de dimisión o ausencia definitiva del Secretario General, y si se produce dentro de los dos años de mandato, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto de entre sus miembros, hasta el final del periodo de mandato.

**Artículo 17 Patrimonio**

El Patrimonio de la Unión de Actores de Asturias estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tuviera contraídas.

**Artículo 18 Ingresos**

Los ingresos estarán constituidos por la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier otra cantidad recaudada por cualquier otro concepto.

**Artículo 19 Gastos**

Son gastos todos aquellos que, estando dentro de los límites presupuestarios, sean autorizados por la Unión de Actores a través de sus órganos. En concreto:


- a) Gastos generales de personal, mantenimiento, mobiliario y todos los concernientes al desarrollo de la propia actividad de la Unión de Actores.
- b) Los gastos declarados obligatorios por la Ley.

**Artículo 20 Cuotas**

**1 Cuota de inscripción**

La cuota de inscripción para el asociado activo de la Unión, o en ejercicio normal de la profesión, se establecerá en 5,000 ₧. ofreciendo las siguientes formas posibles de pago:

- a) De una sola vez.
- b) En un plazo máximo de tres meses, pudiendo el asociado elegir su propia fórmula de pago, en tres cuotas, según le sea más accesible en su situación económica.

|  |  |
|--|--|
|  MINISTERIO DE TRABAJO Y<br>SEGURIDAD SOCIAL.<br>DIRECCIÓN, ASISTENCIA<br>Y COORDINACIÓN | Folio 10   |
|  | ASTURIAS<br>Los miembros serán permanentes y<br>no podrán pertenecer a la Junta<br>Directiva.<br>Hora 10:30 Día 28 Mes 5 Año 51<br>Esta Comisión de miembros perman- |

Se establece una cuota de inscripción de 1,000 ₧. para el asociado pasivo, es decir, para los miembros de la profesión que acogidos a la jubilación, o a algún tipo de pensión por incapacidad física, no puedan ser considerados en ejercicio normal de actividad.

## 2 Cuota mensual

La cuota mensual del asociado activo, se establece en 1,000 ₧.

La cuota mensual de asociado pasivo (jubilados o pensionistas) se establece en 250 ₧.

Se ruega a aquellos miembros de la profesión que, aunque jubilados, se mantengan en actividad con la frecuencia más o menos normal de un asociado activo, demuestren su solidaridad, adoptando por decisión propia la categoría de activo en cuanto al pago de cuotas se refiere, ya que en cuanto a las demás obligaciones y derechos no habrá distinciones entre asociados activos o pasivos.

## Artículo 21

En caso de necesidad, la Junta Directiva está capacitada para modificar las cuotas. Esta decisión será presentada en la Asamblea General para su ratificación, sin que tal modificación implique cambio de los presentes estatutos.

## Artículo 22 Comisión de Control Administrativo

La Asamblea General elegirá una Comisión de Control Administrativo, que tendrá como misión la vigilancia de la contabilidad y sistemas administrativos de funcionamiento.

Esta Comisión de miembros permanentes, se reunirá con carácter ordinario trimestralmente. Elaborará un informe anual que presentará a la Junta Directiva, y otro global de actividades para conocimiento de la Asamblea General.

Esta comisión estará abierta permanentemente para la solicitud de información de cualquier afiliado.

Las dimisiones de sus componentes entre elecciones, serán cubiertas por la Junta Directiva a propuesta de los miembros de la Comisión de Control.

## Capítulo VI

### Artículo 23 Comisión de Garantías

La Asamblea General elegirá una Comisión de Garantías que entenderá, en última instancia, sobre los recursos contrarios a las decisiones finales adoptadas por cualquier órgano de la Unión de Actores sobre conflictos aparecidos en su seno.

No podrá formar parte de la Comisión de Garantías ningún afiliado que ostente cualquier otro cargo dentro de la Unión de Actores.

En caso de dimisión entre elecciones, las bajas en la Comisión de Garantías serán cubiertas por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión de Garantías.


Capítulo VII Disolución de la Unión de Actores

**Artículo 24 Disolución**

La Unión de Actores podrá ser disuelta por solicitud de las cuatro quintas partes de sus afiliados, aprobado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

**Artículo 25 Patrimonio**

En el supuesto de disolución de la Unión de Actores, según el artículo anterior, el patrimonio activo (capital, bienes, inmuebles, etc.) una vez deducido el capital pasivo y, en su caso, las deudas contraídas, se destinará a aquello que considere oportuno la Asamblea General por mayoría de votos, entendiéndose como prioritario cualquier objetivo que suponga una aportación o mejora de la profesión, aún fuera ya de la Unión de Actores.

|   |                 |
|---|-----------------|
|  <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y<br/>SEGURIDAD SOCIAL<br/>SERVICIO REGISTRO<br/>Y CONSERVACION</p> <p><u>ASTURIAS</u></p> <p>PRESENTACION</p> <p>Reg. <u>103</u> Of. <u>28</u> Mac. <u>5</u> Mo. <u>51</u></p> | Folio <u>11</u> |
|   | De <u>11</u>    |